



ESTATUTOS

**Aprobados en la Asamblea Extraordinaria del 04 de
noviembre de 2021.**

Estatutos de la Asociación de Profesionales de la Voz APROVOZ

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del 04 de noviembre de 2021

ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación se denominará **Asociación de Profesionales de la Voz APROVOZ**, que es nombre de fantasía, *SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:* y podrá usar las siglas APROVOZ, *SIGA TOMANDO NOTA EL REGISTRO:* y por su naturaleza será de duración indefinida. La Asociación podrá tener filiales, que pueden adquirir personería jurídica distinta a la asociación principal. Para la formación de filiales se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los interesados someterán a aprobación de la Junta Directiva los estatutos que registrarán la filial, indicando con claridad las relaciones y responsabilidades que existen entre una y otra entidad, especialmente en el caso de disolución o extinción de la principal.
2. Una vez aprobados los estatutos por la Junta Directiva se deberá proceder de inmediato a la legalización de los mismos.
3. La filial no iniciará sus actividades hasta que los estatutos no queden debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones.
4. Cualquier reforma parcial o total a los estatutos de las filiales deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva de esta Asociación para que entren en vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será en la provincia de San José, Distrito Dos Sabanilla, Cantón Quince Montes de Oca, Urbanización La Marsella, casa ciento diez, de Plaza Comercial Carva cien metros sur, casa esquinera color verde a

mano derecha. Queda a potestad de la Junta Directiva establecer el domicilio en la Gran Área Metropolitana, sin perjuicio de establecer oficinas en otros lugares del país, también podrá afiliarse o ser miembro de otras organizaciones de su misma naturaleza y afines, del país o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación como fines primordiales los siguientes:

- a) Unir en la Asociación a los trabajadores de la locución, la industria audiovisual y otros talentos de la voz, para fomentar el enaltecimiento de la profesión;
- b) Brindar apoyo logístico, jurídico y administrativo al gremio de la locución, producción audiovisual y talentos de la voz;
- c) Gestionar cursos de capacitación para elevar el profesionalismo de sus miembros y mantener actualizado al gremio de las nuevas tendencias y oportunidades internacionales;
- d) Buscar oportunidades laborales para el mercado de la producción audiovisual nacional e internacional;
- e) Realizar cualesquiera otras actividades y finalidades compatibles con estos estatutos y permitidas por la legislación del país;
- f) Desarrollar procesos de incidencia jurídica con entes gubernamentales para beneficio del sector;
- g) Promover el ejercicio de las buenas prácticas, la ética profesional entre sus asociados;
- h) Generar encadenamientos y alianzas locales e internacionales con sectores afines para beneficio del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá recurrir a las siguientes fuentes de financiamiento y movilización de recursos, entre otras:

- a) Recaudar contribuciones voluntarias entre los asociados para financiar la consecución de sus objetivos esenciales.
- b) Gestionar donaciones de entidades privadas tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de sus actividades.
- c) Así como: Seminarios, capacitaciones, talleres, alianzas con entidades público privadas.
- d) Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones establecidas en el artículo cuarenta y tres del Código Civil. podrá celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al logro de sus fines.

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación contará con los siguientes recursos operativos:

- a) Cuotas de ingreso y cuotas de los asociados que fijará la Junta Directiva.
- b) Donaciones y transferencias de individuos, entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.
- c) Legados.
- d) Otros ingresos producto de actividades ligadas a la consecución de sus fines.
- e) Subvenciones, partidas específicas de entidades privadas, nacionales o internacionales.
- f) Donaciones de personas físicas, personas jurídicas de índole privado y asociado.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación tendrá las siguientes categorías de Asociados:

- a) **Asociados Fundadores:** son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el Acta Constitutiva.
- b) **Asociados Activos:** serán los que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos.
- c) **Asociados Honorarios:** serán aquellas personas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación y del Gremio de la Locución Costarricense. Los Asociados que formen parte de esta categoría deberán hacerlo por invitación de su Junta Directiva, con derecho a participar con voz, pero sin voto en las asambleas de la Asociación y en los demás eventos de la Asociación a los cuales sea invitado. No podrán ser electos en los cargos de Junta Directiva y Fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los Asociados Activos y Fundadores.

ARTÍCULO SÉTIMO:

ARTÍCULO SÉTIMO: Para la afiliación de los asociados activos se observarán los requisitos y procedimientos que se detallan a continuación:

- a) Ser locutores, artistas o profesionales de la voz, dentro de las categorías especificadas en el Reglamento de Afiliación de la Asociación.
- b) Ser personas físicas o jurídicas costarricenses,
- c) Cumplir con el pago puntual de las cuotas mensuales,
- d) Suscribir el Manual de Buenas Prácticas establecido por la asociación.

La solicitud de ingreso se presentará por escrito a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la aceptación del nuevo asociado, siempre que su incorporación contribuya intelectual, ética y económicamente al funcionamiento de la Asociación. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de una declaración en la que se manifieste por escrito que se aceptan cada uno de los principios y objetivos de la Asociación, y que se cumplirá

fielmente con los estatutos, reglamentos y manual de buenas prácticas que rigen a la asociación. La Junta Directiva aprobará o rechazará la solicitud de afiliación con la mitad más uno de los votos dentro del plazo de un mes contado a partir del recibo de la solicitud de ingreso, y lo comunicará por escrito al interesado. Una vez aprobada su solicitud de afiliación, el nuevo asociado deberá cancelar la cuota de ingreso correspondiente. La Junta Directiva dictará un Reglamento de Afiliación y Retiro de la Asociación, el cual entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria del asociado dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado y de conformidad con el Reglamento creado para tal efecto.
- c) Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos presentes a la sesión de Junta Directiva, y ratificada en Asamblea la cual se convocará inmediatamente conforme el presente estatuto, por los siguientes motivos: por violación al Código de Ética de la Asociación, por el no pago de dos cuotas sin causa que lo justifique, la sentencia en firme por un delito común.

Previo a la cesación de la membresía de un asociado, el Fiscal comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que el asociado presente su defensa por escrito en el término de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación. En la misma comunicación y una vez cumplido el plazo de quince días hábiles, se convocará al asociado afectado a una audiencia ante la Junta Directiva para tratar todo lo concerniente al caso. Durante la audiencia, el asociado afectado podrá presentar todas las pruebas y los alegatos que considere necesarios. Posteriormente, le corresponderá a la Junta Directiva acordar afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado.

ARTÍCULO NOVENO: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales.
- b) Elegir mediante voto a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal.
- c) Ser electos para ocupar un cargo como miembro de la Junta Directiva o como Fiscal de la Asociación.
- d) Participar en las actividades que organice la Asociación, sean estas educativas, culturales, sociales, de capacitación o de otra índole.
- e) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- f) Denunciar ante el Fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y de cualquier otro miembro de la Asociación.
- g) Ser recibidos en audiencia por la Junta Directiva para exponer proyectos y problemas relacionados con los intereses y actividades de la Asociación.
- h) Recibir los servicios que la Asociación brinde a sus asociados.
- i) Participar en los Comités Técnicos para analizar temas específicos y concretos de competitividad y plantear soluciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho y sus reformas, el estatuto y los reglamentos de la Asociación, incluyendo su Manual de Buenas Prácticas.
- b) Cumplir con los acuerdos que emanen de sus órganos directivos.

- c) Pagar puntualmente las cuotas para disfrutar de los derechos establecidos en el Artículo Noveno
- d) Asistir a las Asambleas de la Asociación y a las reuniones a las que fueren convocados.
- e) Cooperar con la conservación de los bienes de la Asociación y con el buen desarrollo de las actividades que organice la Asociación.
- f) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- g) Velar por el fortalecimiento de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) la Asamblea General,
- b) la Junta Directiva,
- c) la Fiscalía,

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De la Asamblea General. Es el órgano máximo de la Asociación y está compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas, ordinaria y extraordinaria. Las asambleas estarán presididas por los miembros de la Junta Directiva que desempeñen los cargos de Presidente y Secretario. La asamblea ordinaria se reunirá en la segunda quincena del mes de agosto de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente, el Tesorero, el Fiscal, y cuando corresponda, el del Director Ejecutivo. Durante la asamblea ordinaria se elegirá a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal. La asamblea extraordinaria se reunirá:

1. cada vez que la Junta Directiva la convoque,
2. cuando lo solicite en forma vinculante un número de asociados que represente la quinta parte de la totalidad de sus afiliados, o

3. cuando el Fiscal lo considere necesario.

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas, por el Presidente, con quince días naturales de anticipación por medios electrónicos y/o en un periódico de circulación nacional. En el aviso de convocatoria deberá indicarse claramente los asuntos a tratar. Las asambleas se celebrarán de manera presencial, sin embargo, ante situaciones ajenas al control y voluntad de la asociación, estas podrán llevarse a cabo virtualmente por los medios electrónicos que sean más idóneos. Las asambleas se considerarán constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus asociados. De no presentarse el mínimo requerido se reunirá en segunda convocatoria 30 minutos después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a diez asociados. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por los estatutos y reglamentos de la Asociación, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea. Los acuerdos de las asambleas quedarán firmes una vez firmada el acta respectiva por el Presidente y el Secretario, o en su efecto por el miembro que presidió.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal.
- b) Conocer, aprobar, rechazar o solicitar adiciones o modificaciones a los informes de labores que rindan los otros órganos de la Asociación.
- c) Conocer el plan de trabajo de la Asociación.
- d) Elegir a la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Reformar los estatutos y reglamentos de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes y que estén en pleno goce de sus derechos.
- b) Ratificar o no la expulsión acordada por la Junta Directiva de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo Octavo anterior.
- c) Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.
- d) Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y que estén en pleno goce de sus derechos. e) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva, del Fiscal o del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Junta Directiva: La Asociación contará con una Junta Directiva que estará compuesta por siete miembros mayores de edad, nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por un período de dos años y tomarán posesión de sus cargos el día primero de setiembre del año que corresponda. Cada año impar se elegirá al Presidente, al Secretario y a los Vocales por el período correspondiente de dos años, y cada año par se elegirá al Vicepresidente y Tesorero. Todos los miembros podrán ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos adicionales de dos años. En caso de que se presente la renuncia de alguno de los miembros de la Junta Directiva, permanecerán en sus cargos hasta que se inscriban los nuevos nombramientos. Los Directores serán electos por la Asamblea General Ordinaria celebrada durante la segunda quincena del mes de agosto por mayoría de los votos presentes. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta Directiva. En caso de vacantes en un puesto de la Junta Directiva, ésta llenará dicho cargo ofreciéndole el puesto en ascenso a un miembro de la Junta Directiva o llamando a alguno de los asociados de la Asociación, lo cual harán los restantes miembros de la Junta Directiva mediante carta. Estos nombramientos serán

hechos por el tiempo que falte para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Presidente apoyado por el Secretario o la Dirección Ejecutiva, por cualquier medio electrónico y con ocho días naturales de anticipación. El quórum de la Junta Directiva es de cuatro miembros y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las sesiones de Junta Directiva se celebrarán de manera presencial, sin embargo, ante situaciones ajenas al control y voluntad de la asociación, estas podrán llevarse a cabo virtualmente por los medios electrónicos que sean más idóneos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Elaborar los reglamentos y Manual de Buenas Prácticas de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades de la Asociación dentro de las disposiciones que determinen estos estatutos, sus reglamentos, las normas que la Asamblea General indique y las prescripciones legales atinentes.
- c) Nombrar y remover, cuando corresponda, al Director Ejecutivo, fijarle su remuneración y reglamentarle sus deberes y obligaciones.
- d) Velar por que se pongan en marcha o se organicen actividades de carácter técnico, económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza que se requieran para el buen funcionamiento de la Asociación y según lo permita los recursos financieros de la Asociación.
- e) Aprobar o improbar el ingreso de nuevos asociados de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- f) Decidir la expulsión de los asociados de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos de la Asociación.

- g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente.
- h) Procurar el progreso material, cultural, moral y efectivo de la Asociación y sus asociados.
- i) Examinar y resolver los asuntos que se le someten y sean de su incumbencia.
- j) Interpretar los estatutos y reglamentos de la Asociación cuando existan dudas sobre su aplicación, y en los casos no previstos por los mismos, dictar y reformar los reglamentos de la Asociación.
- k) Impulsar las actividades de la Asociación para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos.
- l) Establecer, disminuir, aumentar o suspender la cuota de ingreso y la cuota anual de los asociados conforme lo ameriten los fines de la Asociación.
- m) Celebrar reuniones extra-oficio, ordinarias y extraordinarias, las veces que crea conveniente.
- n) Aprobar el presupuesto para cada período fiscal y su liquidación.
- o) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines esenciales.
- p) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.
- q) Convocar a Asambleas Generales a través del Presidente.
- r) Nombrar las comisiones que considere necesarias para la consecución de los fines de la Asociación, con indicación expresa de su conformación, plazo y atribuciones que considere convenientes.

- s) Supervisar, junto con el Fiscal, las labores de las comisiones establecidas. s) Acordar la compra o venta de bienes inmuebles, aceptar donaciones, y legados, así como hipotecar, gravar o de alguna forma enajenar los bienes de la Asociación.
- t) Conferir poderes a otros miembros de las Junta Directiva, a la Dirección Ejecutiva o a miembros de la Asociación para la realización de actos o gestiones determinadas.
- u) Aprobar el plan de trabajo del año correspondiente.
- v) Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el Tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Fiscal es un órgano independiente de la Asociación, será nombrado en Asamblea General Ordinaria, celebrada en la segunda quincena de agosto, por el término de un año. Le corresponderá supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación. Tomará posesión de su cargo el día primero de setiembre del año que corresponda. En el evento de que se produzca la ausencia del fiscal se procederá de conformidad a lo dispuesto el artículo ocho del Reglamento. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la legislación, los estatutos, los acuerdos y los reglamentos de la Asociación.
- c) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes.
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- f) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de Junta Directiva.
- g) Velar por el cumplimiento del presupuesto y su liquidación.

- h) Pedir al Presidente que convoque a sesión extraordinaria de Junta Directiva cuando considere que debe plantear a los Directores algún asunto de gravedad e importancia, y si no fuere oído podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para que se conozca el asunto, en la que presentará su queja por los medios establecidos.
- i) Formará parte de toda comisión investigadora que fuere nombrada en relación con las funciones de su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- 1) **Presidente:** Será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y será responsable de las siguientes funciones:
 - a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.
 - b) Firmar las Actas de Junta Directiva y de Asamblea General conjuntamente con el Secretario.
 - c) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva o la Asamblea General acuerden.
 - d) Elaborar con los demás miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General, los Planes de Trabajo, programas, proyectos y presupuestos que desee someter a aprobación en la Asamblea General Ordinaria, tomando como referencia los objetivos, metas y actividades planteadas.
 - e) Elaborar un Informe Anual de sus labores, que rendirá ante la Asamblea General Ordinaria

- f) Velar por que se ejecuten los acuerdos demandados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
 - g) Hacer uso del voto de calidad o doble, en caso de empate, sobre votaciones en Junta Directiva.
 - h) Velar por que las comisiones nombradas por la Junta Directiva funcionen adecuadamente.
 - i) Coordinar el trabajo entre la Junta Directiva y la Administración.
- 1) **Vicepresidente:** El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.
 - 2) **Secretario:** será responsable de las siguientes funciones:
 - a) Confeccionar y firmar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo.
 - b) Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados, el Libro de Actas de sesiones de Asambleas Generales, el libro de Actas de sesiones de Junta Directivas y el Libro de Registro de Asociados cuyos asientos serán firmados por el Presidente y el Secretario.
 - c) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible, y llevará un archivo ordenado y completo.
 - d) Comunicar por escrito a las personas interesadas sobre la resolución que dicte la Junta Directiva con respecto a su solicitud de Ingreso.
 - e) Comunicar por escrito a los asociados sobre su desafiliación o expulsión acordada en asamblea.

- f) Entregar toda la documentación de Secretaria de la Asociación al día, en orden y completa, a la Junta Directiva cuando así sea solicitada.
- 3) **Tesorero:** Como custodio de los fondos económicos de la asociación, será responsable de las siguientes funciones:
- a) Custodiará y supervisará los fondos de la asociación, previa rendición de garantías que determinen los estatutos, de acuerdo con lo que establece el Artículo Veinticuatro de la Ley de Asociaciones, en tanto deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad cuyo monto fijará la Asamblea General.
 - b) Mantendrá al día los Libros de Tesorería y demás documentos financieros, de acuerdo con las normas vigentes; y los presentará dentro del término de tres días hábiles por requerimiento de la Fiscalía, la Junta Directiva o bien la Asamblea General.
 - c) Elaborará los cheques, transferencias electrónicas o retiros, y autorizará su ejecución de forma mancomunada con el Presidente.
 - d) Representará la garantía de acuerdo con lo que establece el Artículo Veinticuatro de la Ley de Asociaciones, en tanto deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad cuyo monto fijará la Asamblea General.
 - e) Controlará el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
 - f) Pagará contra comprobante, los gastos en que incurra la Asociación, autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General de conformidad con el presupuesto anual aprobado.
 - g) Elaborará y rendirá mensualmente un informe escrito a la Junta Directiva, de movimiento de Tesorería y los estados financieros de la Asociación, debidamente firmados por él y refrendados por la Fiscalía.
 - h) Coordinará, conjuntamente con el Presidente, la elaboración del Presupuesto Anual y de los presupuestos extraordinarios.

- i) Rendirá un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, previamente aprobado por la Junta Directiva, de la situación financiera de la asociación.
 - j) Llevará un registro completo de los pagos de anualidades, membresías y otras cuentas de los asociados.
- 4) **Vocales:** A los vocales les corresponde colaborar en las tareas y comisiones que le encomiende la Junta Directiva y sustituir según su orden, en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente que será suplido, en primera instancia, por el Vicepresidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Corresponde a la Dirección Ejecutiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, dentro de los lineamientos fijados por ésta, dándoles su correspondiente seguimiento.
- b) Definir, cuando corresponda, la contratación de personal y su remuneración, y la creación de nuevas plazas.
- c) Nombrar, remover y supervisar el personal para que dé fiel cumplimiento a sus respectivas funciones.
- d) Llevar a cabo controles administrativos sobre los ingresos y gastos, lo cual incluye, entre otras cosas, revisión de depósitos, cheques, fórmulas y recibos.
- e) Asistir en representación de la Asociación, cuando así lo determine la Junta Directiva o la propia Dirección Ejecutiva, a seminarios, simposios, congresos o reuniones con entes privados o públicos en los diferentes aspectos relacionados con la Asociación.
- f) Llevar a cabo otras funciones relacionadas con su puesto y las que le sean solicitadas expresamente por la Junta Directiva.
- g) Elaborar el presupuesto para cada período fiscal y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva.

- h) Autorizar los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevar la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprenda.
- i) Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe detallado de los asociados morosos, los ingresos percibidos, y mensualmente acerca de los gastos efectuados y el balance correspondiente.
- j) Vigilar porque las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente.
- k) Cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación.
- l) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- m) Gestionar relaciones con entidades de Gobierno, Universidades, Sectores, Organismos Internacionales y Consejos de Competitividad de otros países.
- n) Conducir y supervisar equipos para la elaboración de estudios, propuestas, documentos y proyectos.
- o) Analizar el entorno, propuesta o definición de estrategias, abordajes.
- p) Coordinar con entidades especializadas la elaboración de estudios, índices, diagnósticos.

El Director Ejecutivo será Apoderado General con límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, representando a la Asociación en todos aquellos asuntos y aspectos que sean de su competencia y que correspondan a sus funciones. El órgano encargado de nombrar al Director Ejecutivo es la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las reformas totales o parciales del presente estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ese objeto. Tanto la Junta Directiva como los asociados podrán proponer en esa asamblea las modificaciones que consideren pertinentes. Los acuerdos de modificación

de los estatutos se tomarán por mayoría de votos presentes y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES: Tanto las asambleas de asociados ordinarias y extraordinarias como las sesiones del órgano director se podrán celebrar válidamente de forma virtual. La videoconferencia es el medio establecido para que los miembros participantes puedan ejercer válidamente su telepresencia. Esta se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros, de informática y telecomunicaciones que garanticen:

- a) Una participación bidireccional en tiempo real y no diferido.
- b) Una comunicación directa, deliberada, integral, interactiva y simultánea, que comprenda audio, datos y video.
- c) La conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueren utilizados lo cuál se materializará mediante la grabación de los audios y videos que se generen en cada sesión.

En la convocatoria de las Asambleas se determinará si se llevará a cabo de manera presencial o virtual, necesitándose la votación de la mitad más uno para determinar cual de las dos se realizará.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Asociación no podrá distribuir entre sus asociados excedentes o bienes patrimoniales. Al disolverse la Asociación, por cualesquiera de los motivos previstos en la legislación o en sus estatutos, los bienes de la Asociación constituidos por las cuotas recogidas, donaciones recibidas, bienes inmuebles y muebles que hubiere adquirido se donarán al Hospital Nacional de Niños por medio de la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños. En su defecto, a cualquier otra entidad de carácter benéfico o en su caso se registrá por lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas. En este mismo acto, una vez aprobados los anteriores estatutos, se procede a elegir a los miembros de la primera Junta Directiva, el Fiscal y el Director Ejecutivo. Por esta única vez el Presidente,

Secretario, vocal uno, vocal dos, vocal tres, serán nombrados por única vez por un período que va del siete de agosto del dos mil veintiuno, al treinta de agosto del dos mil veintitrés, y que el nombramiento del Vicepresidente y Tesorero, se nombran por única vez por un periodo que va del siete de agosto del dos mil veintiuno, al treinta y uno de agosto del dos mil veintidós. El nombramiento del Fiscal por única vez, se nombra por un período que va del siete de agosto del dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto del dos mil veintidós. Una vez concluido este plazo inicial mencionado, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales durarán en sus cargos dos años según se indicó en el Artículo Décimo Quinto anterior.

Es todo.